Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.4332/2023

Sujeto Obligado

ALCALDÍA IZTACALCO.

Fecha de Resolución 23/08/2023

Palabras clave

Personal de veterinaria, control canino.

Solicitud

Cuatro requerimientos relacionados con el personal, que labora en el departamento, área, de veterinaria de todo el tema animal, antirrabico, control canino de la Alcaldía a su cargo.

Respuesta

El Sujeto Obligado, proporcionó los presupuestos ejercidos en la materia para los años de 2012 a 2023. Así como el organigrama con el que cuenta el centro de control canino, además de indicar las funciones que desempeñan las personas que en el mismo laboran.

Inconformidad con la respuesta

Se vulnera su derecho de acceso a la información.
Información incompleta.

Estudio del caso

Del estudio podemos concluir que el sujeto hizo entrega parcial de la información requerida y aunque entregó información como lo son los presupuestos ejercidos y el organigrama, respecto al personal adscrito al centro de control canino fue omiso casi en su totalidad, ya que solo indico que no cuenta con la información al nivel de desagregación solicitado por el recurrente, sin exponer fundada y motivadamente dicha imposibilidad.

Determinación del Pleno

Modificar la respuesta.

Efectos de la Resolución

Para dar total atención a la solicitud, deberá emitir los pronunciamientos respectivos para dar atención a los incisos a, b, d, e y f del requerimiento 2, con el mayor nivel de desagregación.

En caso de que la información requerida contenga información de carácter confidencial deberá hacer entrega de la misma con base en lo establecido en el artículo 216 de la ley de la materia.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA IZTACALCO.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4332/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA ALEX RAMOS LEAL Y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA.

Ciudad de México, a veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la cual, las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno de este Instituto determinaron **MODIFICAR** la respuesta emitida por la **Alcaldía Iztacalco**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud de información con el número de folio **092074523001941.**

ÍNDICE

GLOSARIO	03
ANTECEDENTES	03
I.SOLICITUD	03
II. ADMISIÓN E INSTRUCCIÓN	15
CONSIDERANDOS	18
PRIMERO. COMPETENCIA	18
SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO	18
TERCERO. AGRAVIOS Y PRUEBAS	20
CUARTO. ESTUDIO DE FONDO	21
RESUELVE.	36

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	**Alcaldía Iztacalco**

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1 Inicio. El once de mayo de dos mil veintitrés[1], a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la parte Recurrente presentó la *solicitud* a la cual se le asignó el número de folio **092074523001941**, mediante el cual se requirió, en la **modalidad de medio electrónico, vía *PNT*,** la siguiente información:

> *"…*
> ***1**.- DEMOSTRAR CON DOCUMENTOS LEGIBLES Y CLAROS A DETALLE QUE ACREDITEN EL ORGANIGRAMA ACTUAL DEL DEPARTAMENTO/AREA, ETC. DE CADA UNO DE TODO EL PERSONAL, QUE LABORA EN EL DEPTO. AREA, ETC. DE VETERINARIA,DE TODO EL TEMA ANIMAL, ANTIRRABICO, CONTROL CANINO ETC. DE LA ALCALDIA A SU CARGO.*

[1]Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

***2**.- DEMOSTRAR CON DOCUMENTOS LEGIBLES Y CLAROS A DETALLE QUE ACREDITEN A CADA UNO DE TODO EL PERSONAL, QUE LABORA EN EL DEPTO. /AREA ,ETC. DE VETERINARIA,DE TODO TEMA ANIMAL, ANTIRRABICO, CONTROL CANINO, ETC.*

A).- CURRICULUM VITAE.
B).-NOMBRE DEL PUESTO.
C).-RESPONSABILIDADES.
D).- CAPACITACIONES,CURSOS,ETC. QUE ACREDITEN SU EXPERIENCIA, EN EL MANEJO DE ANIMALES,ETC.
E).- SUELDO.
F).-ANTIGUEDAD EN EL PUESTO.

***3**.- DEMOSTRAR CON DOCUMENTOS LEGIBLES Y CLAROS ,QUE ACREDITEN A DETALLE CADA UNO DE LOS PRESUPUESTOS A PARTIR DEL AÑO 2012 AL 2023 QUE OTORGARON PARA EL ""TEMA ANIMAL "" VETERINARIA, HOSPITALES, CLINICAS, CONSULTAS Y CAMPAÑAS DE ESTERILIZACION GRATUITAS,ETC. ANTIRRABICOS, CENTROS CANINOS,ETC.*

EN EL QUE SE ESTABLECE Y ASI LO ESTATUYE TAMBIEN EL ARTICULO 134 BIS DE LA LEY ORGANICA DE LAS ALCALDIAS DE LA CIUDAD DE MEXICO,MISMO QUE ADEMAS ESTABLECE QUE ES ""OBLIGACION DE LAS PROPIAS ALCALDIAS DESTINAR LOS RECURSOS A PROYECTOS DE INVERSION EN LA ESTRERILIZACION OBLIGATORIA MASIVA Y GRATUITA DE ANIMALES"" SEGUN SE TRASCRIBE A CONTINUACION:

ARTICULO 134 BIS. DEL PRESUPUESTO QUE EL CONGRESO DE LA CIUDAD, LES AUTORICE EN EL CORRESPONDIENTE DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS,CADA UNA DE LAS ALCALDIAS DEBERA DESTINAR AL MENOS EL ---- "" 0.1% "" A PROYECTOS DE INVERSION EN ESTERILIZACION OBLIGATORIA MASIVA Y GRATUITA DE ANIMALES,DENTRO DE ESTE PORCENTAJE SE INCLUYEN LOS RECURSOS QUE LA ALCALDIA EJERZA CON CARGO AL FONDO ADICIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LAS ALCALDIAS.

A).- CONSULTAS DE ESTERILIZACION GRATUITAS DE PERR@S Y GAT@S.
B).- CONSULTAS VETERINARIAS.
C).- CURSOS, PLATICAS,ETC. DEL TEMA ANIMAL, TENENCIA, RESPONSABLE, ABANDONO, CRUELDAD,TORTURA Y ASESINAT@ ANIMAL DIRIGIDO E INVITANDO,CONVOCANDO A TODA LA COMUNIDAD, ESCUELAS.ETC.DE LA ALCALDIA.

***4**.- DEMOSTRAR CON DOCUMENTOS CLAROS Y LEGIBLES, QUE ACREDITEN A DETALLE EL PRESUPUESTO OTORGADO Y APLICADO A PARTIR DEL AÑO 2021 AL 2023, POR PARTE DE LA ALCALDIA SOBRE TODO EL "" TEMA DEL BIENESTAR ANIMAL"" EN REFERENCIA Y BASANDOSE EN CADA UNO DE LOS ARTICULOS DE LA ""LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MEXICO, MISMA LEY ESTA VIGENTE Y DEBE ESTAR EJERCIENDOSE Y APLICANDOSE POR CADA UN@*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

DE L@S ALCALDES EN SU JURIDICION QUE ESTA BAJO SU CARGO Y RESPONSABILIDAD.".
…" (Sic).

1.2 Respuesta. El diecinueve de mayo el *Sujeto Obligado* notificó la ampliación de plazo para dar atención a la *solicitud*. Posteriormente en fecha treinta de ese mismo mes, hizo del conocimiento de la persona recurrente diversos oficios para dar atención a la *solicitud*, en los siguientes términos:

Oficio AIZT-DCH/391/2023 de fecha 24 de mayo,
Dirección de Capital Humano.

"…
…

Respuesta 1*: Por lo que respecta a este Sujeto Obligado, está Dirección de Capital Humano a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos y la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos, respectivamente informa al solicitante que después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa dentro de los archivos físicos y magnéticos de sus áreas, no se localizó "…**DOCUMENTOS LEGIBLES Y CLAROS A DETALLE QUE ACREDITEN EL ORGANIGRAMA ACTUA DEL DEPARTAMENTO/AREA, ETC. DE CADA UNO DE TODO EL PERSONA, QUE LABORA EN EL DEPTO. ARE.ETC. DE VETERINARIA, DE TODO EL TEMA ANIMAL, ANTIRRÁBICO, CONTROL CANINO ETC. DE LA ALCALDÍA A SU CARGO…" (SIC),** como literalmente es requerido por el peticionario.*

Respuesta 2: *Por lo que respecta a este Sujeto Obligado, esta Dirección de Capital Humano, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimiento y la Jefatura de Unidad Departamental de Nómina y Pagos de los archivos físicos y magnéticos de sus áreas, no se localizó "…**DOCUMENTOS LEGIBLES Y CLAROS A DETALLE QUE ACREDITEN EL ORGANIGRAMA ACTUA DEL DEPARTAMENTO/AREA, ETC. DE CADA UNO DE TODO EL PERSONA, QUE LABORA EN EL DEPTO. ARE.ETC. DE VETERINARIA, DE TODO EL TEMA ANIMAL, ANTIRRÁBICO, CONTROL CANINO ETC. DE LA ALCALDÍA A SU CARGO…" (SIC),** como literalmente es requerido por el peticionario.*

Respuesta 3 y 4: *Por lo que respecta a este Sujeto Obligado, esta Dirección de Capital Humano, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos y la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos respectivamente, manifiesta categóricamente, canalizar el cuestionamiento a la Dirección de Finanzas de Este Sujeto Obligado para que emita un pronunciamiento en el ámbito de su competencia.*
…"(Sic).

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Oficio AIZT-DF-SPP-593-2023 de fecha 29 de mayo, suscrito por la Subdirección de Programas y Presupuesto.

"…
…
*De acuerdo a los FOLIOS 1437 Y 1652, de fechas 12 y 15 de mayo del 2023 y en atención a las solicitudes **0920745230011941** y **092074523002167,** enviadas vía SISAI, en las que solicitan:*

(Se Transcribe Solicitud e Información)

RESPUESTA

3 y 4.- Esta Dirección de Finanzas, en apego al artículo 7, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre.
Se emite la siguiente información en el estado que se encuentra en los archivos:

Derivado de lo anterior:

Se hizo una búsqueda exhaustiva en los archivos que detenta esta Dirección de Finanzas, en cuánto al "TEMA ANIMAL" (solicitado por el recurrente, [redacted] esta Dirección encontró información presupuestalmente ejercido, referente al área funcional "Sanidad animal" como se indica a continuación:

AÑO	PARTIDA PRESUPUESTAL							
	2221 Productos alimenticios para animales	2531 Medicinas y productos farmacéuticos	2541 Materiales, accesorios y suministros médicos	2551 Materiales, accesorios y suministros de laboratorio	3821 Espectáculos culturales	5111 Muebles de oficina y estantería	5311 Equipo médico y de laboratorio	6121 Edificación no habitacional
2012	$0.00	$149,999.50	$49,999.41	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
2013	$0.00	$199,868.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
2014	$0.00	$199,920.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
2015	$119,990.04	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
2016	$0.00	$306,528.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
2017	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
2018	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
2019	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
2020	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
2021	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
2022	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$558,800.00	$0.00	$0.00	$120,645.97
2023 *	$150,000.00	$300,000.00	$500,000.00	$200,000.00	$0.00	$500,00.00	$500,000.00	$0.00

*Para el año 2023, las cifras son presupuesto asignado, a la fecha no se ha ejercido.

Se anexan las Cuentas por Liquidar Certificadas en medio magnético, como soporte de la documentación, que avalan la información:

2012 100164, 102834, 101066, 100942
2013 102212
2014 101580
2015 102830
2016 102226
2022 100138, 100967, 10003985, 10006775, 10006777, 10006973, 10010966

1 y 2.- Dentro de las facultades y atribuciones de esta Dirección de Finanzas, las preguntas de los numerales 1 y 2 de esta solicitud, no son competencia de esta Dirección.

…"(Sic).

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Oficio AIZT/DGDS/SESPDS/825/2023 de fecha 19 de mayo, suscrito por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Programas de Desarrollo Social.

"…
…
En atención a la solicitud de información Pública con número de folio 092074523001941, ingresada en la Plataforma (SISAI); adjunto oficio número ***AIZ/DDS-DVGS/0351/2023*** *…"(Sic).*

Oficio AIZ/DDS-DVGS/0351/2023 de fecha 18 de mayo suscrito a la Dirección de Vivienda y Grupos Sociales.

"…
…

Respuesta 1: *Con fundamento en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, posterior a una búsqueda exhaustiva y razonada en los archivos físicos y magnéticos de la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a la Comunidad, adscrita a la Dirección de Vivienda de Unidad Departamental de Atención a la Comunidad, adscrita a la Dirección de Vivienda y Grupos Sociales, se informa que dicha Jefatura cuenta con un Centro de Control Canino, mismo que está Ubicado en Calle 7 Colonia Agrícola Pantitlán.*

Derivado de lo anterior, se anexa en una foja el organigrama del citado Centro de Control Canino.

Respuesta 2: Referente al curriculum vitae del personal que labora en el Centro de Control Canino, *con fundamento en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuenta de la Ciudad de México, posterior a una búsqueda exhaustiva y razonada en los archivos físicos y magnéticos de la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a la Comunidad, adscrita a la Dirección de Vivienda y Grupos Sociales, se informa que no se localizó el curriculum vitae del personal que labora en dicho centro.*

No obstante, a efecto de garantizar el derecho humano de acceso a la información pública del solicitante, de la revisión al Manual Administrativo que la integran, se puede constatar en su página 100 que la administración de los recursos humanos los lleva a cabo la Dirección General de Administración, por lo que con fundamento en el artículo 19 fracción II de las Políticas Generales en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas en el ámbito de la Alcaldía en Iztacalco, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de agosto de 2019, se orienta el presente requerimiento de información a la Dirección General de Administración, por estar dentro del ámbito de su competencia.

Respecto al nombre del puesto del personal que labora en el Centro de Control Canino: *con fundamento en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuenta de la Ciudad de México, posterior a una búsqueda exhaustiva y razonada en los archivos físicos y magnéticos de la Jefatura de*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Unidad Departamental de Atención a la Comunidad, adscrita a la Dirección de Vivienda y Grupos Sociales, se informa que no se localizó el documento alguno con los que se acredite el nombre del puesto del personal que presta sus servicios en el centro canino.

No obstante, a efecto de garantizar el derecho humano de acceso a la información pública del solicitante, de la revisión al Manual Administrativo que la integran, se puede constatar en su página 100 que la administración de los recursos humanos los lleva a cabo la Dirección General de Administración, por lo que con fundamento en el artículo 19 fracción II de las Políticas Generales en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas en el ámbito de la Alcaldía en Iztacalco, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de agosto de 2019, se orienta el presente requerimiento de información a la Dirección General de Administración, por estar dentro del ámbito de su competencia.

Por lo que hace a las responsabilidades del personal que labora en el Centro de Control Canino, *se informa que la Titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a la Comunidad lleva a cabo la supervisión de las actividades institucionales de quienes ahí se desempeñan.*

Alberto Mora Ortega, es el médico veterinario responsable de la vacunación, desparasitación, esterilización, y consulta de animales de compañía.

Araceli Ortiz Luna, personal administrativo que se encarga de todo lo relacionado con el resguardo de documentos generados en el Centro de Control Canino.

David Tirado Buenaventura personal administrativo que se encarga de la atención a los usuarios que acuden al Centro de Control Canino a solicitar algún servicio.

Ricardo Hernández Vélez, personal operativo que es apoyo en general del médico veterinario.

Tocante a capacitaciones y/o cursos que acrediten la experiencia en el manejo de animales por parte de quienes laboran en el Centro de Control Canino,
con fundamento en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuenta de la Ciudad de México, posterior a una búsqueda exhaustiva y razonada en los archivos físicos y magnéticos de la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a la Comunidad, adscrita a la Dirección de Vivienda y Grupos Sociales, se informa que no se localizó la información relativa a capacitaciones o cursos del personal que trabaja en el citado centro.

No obstante, a efecto de garantizar el derecho humano de acceso a la información pública del solicitante, de la revisión al Manual Administrativo que la integran, se puede constatar en su página 100 que la administración de los recursos humanos los lleva a cabo la Dirección General de Administración, por lo que con fundamento en el artículo 19 fracción II de las Políticas Generales en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas en el ámbito de la Alcaldía en Iztacalco, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de agosto de 2019, se orienta el presente requerimiento

de información a la Dirección General de Administración, por estar dentro del ámbito de su competencia.

Acerca del requerimiento del sueldo del personal que labora en el citado Centro Canino
con fundamento en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuenta de la Ciudad de México, posterior a una búsqueda exhaustiva y razonada en los archivos físicos y magnéticos de la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a la Comunidad, adscrita a la Dirección de Vivienda y Grupos Sociales, se informa que no se localizó documentación en la que conste el sueldo del personal que labora en el centro

No obstante, a efecto de garantizar el derecho humano de acceso a la información pública del solicitante, de la revisión al Manual Administrativo que la integran, se puede constatar en su página 100 que la administración de los recursos humanos los lleva a cabo la Dirección General de Administración, por lo que con fundamento en el artículo 19 fracción II de las Políticas Generales en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas en el ámbito de la Alcaldía en Iztacalco, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de agosto de 2019, se orienta el presente requerimiento de información a la Dirección General de Administración, por estar dentro del ámbito de su competencia.

Concerniente a la antigüedad en el puesto de quienes laboran en el Centro de Control Canino
con fundamento en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuenta de la Ciudad de México, posterior a una búsqueda exhaustiva y razonada en los archivos físicos y magnéticos de la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a la Comunidad, adscrita a la Dirección de Vivienda y Grupos Sociales, se informa que no se localizó documentación en la que conste la antigüedad de dicho personal.

No obstante, a efecto de garantizar el derecho humano de acceso a la información pública del solicitante, de la revisión al Manual Administrativo que la integran, se puede constatar en su página 100 que la administración de los recursos humanos los lleva a cabo la Dirección General de Administración, por lo que con fundamento en el artículo 19 fracción II de las Políticas Generales en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas en el ámbito de la Alcaldía en Iztacalco, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de agosto de 2019, se orienta el presente requerimiento de información a la Dirección General de Administración, por estar dentro del ámbito de su competencia.

Respuesta 3:

A la pregunta, os presupuestos del año 2012 al 2023 que otorgaron para el "tema animal",
con fundamento en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuenta de la Ciudad de México, posterior a una búsqueda exhaustiva y razonada en los archivos físicos y magnéticos de la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a la Comunidad, adscrita a la Dirección de Vivienda y Grupos Sociales, se informa

que no se localizó información de los presupuestos que se hayan desagregado para atender el asunto de protección animal

Cabe destacar, que de la revisión al Manual Administrativo de esta Alcaldía en el que se consignan las funciones de las Unidades Administrativas que la integran se puede constatar , se puede constatar en su página 100 que la administración de los recursos humanos los lleva a cabo la Dirección General de Administración, por lo que con fundamento en el artículo 19 fracción II de las Políticas Generales en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas en el ámbito de la Alcaldía en Iztacalco, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de agosto de 2019, se orienta el presente requerimiento de información a la Dirección General de Administración, por estar dentro del ámbito de su competencia.

En este sentido, es importante mencionar que en relación al cuestionamiento de que de acuerdo a lo que establece el artículo 134 bis de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, de desinar el 0.1% "a proyectos de inversión en esterilización obligatoria masiva y gratuita de animales, y si dentro de este porcentaje se incluyen los recursos que la alcaldía ejerza con cargo al fondo adicional de financiamiento de las propias demarcaciones, en atención al artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, después de una búsqueda exhaustiva y razonada en los archivos físicos y magnéticos de la Jefatura de la Unidad Departamental de Atención a al Comunidad, adscrita a la Dirección de Vivienda y Grupos Sociales, no se localizó documentación respecto de los recursos que se deben destinar para tal fin, y si en esos recursos están incluidos los que se ejercen con cargo a un fondo adicional de financiamiento

En tal virtud de la revisión al Manual Administrativo de esta Alcaldía en el que se consignan las funciones de las Unidades Administrativas que la integran se puede constatar , se puede constatar en su página 100 que la administración de los recursos humanos los lleva a cabo la Dirección General de Administración, por lo que con fundamento en el artículo 19 fracción II de las Políticas Generales en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas en el ámbito de la Alcaldía en Iztacalco, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de agosto de 2019, se orienta el presente requerimiento de información a la Dirección General de Administración, por estar dentro del ámbito de su competencia.

Por otra parte, referente a las consultas de esterilización gratuitas de perr@s y gat@s, consultas veterinarias, cursos y/o pláticas del tema animal, así como sobre la tenencia responsable, abandono, crueldad, tortura y asesinat@ animal dirigido invitando y convocando a toda la comunidad, escuelas, etc. de la Alcaldía, al respecto se informa:

Que de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuenta de la Ciudad de México, posterior a una búsqueda exhaustiva y razonada en los archivos físicos y magnéticos de la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a la Comunidad, adscrita a la Dirección de Vivienda y Grupos Sociales, se localizó información referente al tema animal, anexándose (ANEXO 1 1941), en cincuenta y seis (56) fojas la documentación que acredita las acciones realizadas en los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 y hasta febrero 2017, toda vez que el Centro de Control Canino cerró sus

puertas por remodelaciones a finales e marzo del mismo año, y hasta 2019, no se omite mencionar que durante el proceso de remodelación se llevaron a cabo jornadas de salud animal; en el ejercicio 2020 y 2021 no se realizaron actividades por la emergencia sanitaria provocada por la enfermedad denominada Covid-19. Sin embargo, de 2022 a la fecha se realizan en las diferentes colonias de la demarcación jornadas de salud animal en las cuales se realizan los servicios de vacunación antirrábica, desparasitación, consultas y platicas de concientización de la importancia de ser un "Tutor responsable".

Cabe hacer mención que las esterilizaciones que se han llevado a cabo han sido con la colaboración de la Jurisdicción Sanitaria de Iztacalco, ya que nos apoya con el personal (médico Veterinarios Zootecnistas) y los insumos que se ocupan.

Respuesta 4:

*De la lectura al requerimiento de información del particular, en torno a que se acredite el presupuesto otorgado y aplicado a partir del año 2021 al 2023 al "**TEMA DEL BIENESTAR ANIMAL"** con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuenta de la Ciudad de México, posterior a una búsqueda exhaustiva y razonada en los archivos físicos y magnéticos de la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a la Comunidad, adscrita a la Dirección de Vivienda y Grupos Sociales, no se localizo información relativa de presupuesto otorgado a partir del año 2021 al 2023 al "**TEMA DEL BIENESTAR ANIMAL"***

No obstante de la revisión al Manual Administrativo de esta Alcaldía en el que se consignan las funciones de las Unidades Administrativas que la integran se puede constatar , se puede constatar en su página 100 que la administración de los recursos humanos los lleva a cabo la Dirección General de Administración, por lo que con fundamento en el artículo 19 fracción II de las Políticas Generales en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas en el ámbito de la Alcaldía en Iztacalco, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de agosto de 2019, se orienta el presente requerimiento de información a la Dirección General de Administración, por estar dentro del ámbito de su competencia.

Por lo que hace a al cuestionamiento de que se acredite <u>como fue aplicado el presupuesto a partir del año 2021 al 2023 al "TEMA DEL BIENESTAR ANIMAL",</u>** se informa que por lo que hace al ejercicio 2021 **<u>no se llevó a cabo ninguna acción en el tema de bienestar animal, debido a las siguientes consideraciones.</u>

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

(Se Transcribe Declaratoria de Emergencia Sanitaria)

En consecuente, las personas servidoras públicas del Gobierno de la Ciudad de México, incluyendo al personal de las Alcaldía, laboran a distancias hasta que el Comité de Monitoreo determinara que e Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México se encontrara en color Verde, situación que ocurrió, de acuerdo a la publicación de la Gaceta Oficial, hasta el 15 de octubre de 2021, por lo que en consecuencia en 2021 no se aplicaron recursos para el tema animal.

En torno a las acciones que se emprendieron para el bienestar animal en el año 2022, los resultados son los siguientes:

Con información proporcionada por la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a la Comunidad, se describen los registros del interés del particular:

EN cuanto a campañas de esterilización para animales, la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a la Comunidad, participó en la primera jornada de castración masiva de América Latina que se llevó a cabo de manera simultánea en cada país participante y en la que AGATAN fue representante y organizador del evento en México, que se realizo en el mes de octubre de 2022, en colaboración con la Jurisdicción Sanitaria quienes llevaron los insumos y el personal México Zootecnista, ***estando en espera de la próxima fecha para este año.***

En tal virtud, en 2022 se llevo a cao una jornada de esterilización, estando pendiente para el ejercicio 2023 la notificación de la fecha en que se llevara a cabo la misma.

Cabe hacer mención, que las esterilizaciones que se han realizado, han sido en colaboración con la Jurisdicción Sanitaria de la Alcaldía Iztacalco, misma que apoya con el personal (médico Veterinario Zootecnista), insumos que se utilizan, así como quirófanos móviles.

A continuación, se relacionan las diferentes colonias en donde se realizaron las jornadas como se solicita:

LUGAR	PERROS	GATOS	CONSULTAS	VACUNAS	DESPARASITACIÓN	ESTERILIZACIÓN
Explanada de la Alcaldía Iztacalco	12	2	10	0	4	0
Explanada de la Alcaldía Iztacalco	32	8	30	32	34	0
Calle de Resina y Vainilla Granjas	50	2	50	25	50	0
Plaza Aguamiel col. Infonavit Iztacalco	46	3	38	12	40	0
U. H 5 de diciembre Barrio Zapotla	31	5	38	35	15	0
Sur 155 esq. Oriente 102 Col. Gabriel Ramos Millán	30	7	30	30	11	0
Sur 16 Col. Agrícola Oriental (Kiosko)	35	15	50	43	50	0
Oriente 120 Col. Cuchilla Ramos Millán (CCA)	40	20	51	40	48	0
Explanada de la Alcaldía Iztacalco	24	5	23	25	24	0
Explanada de la Alcaldía Iztacalco	113	32	73	108	134	0
Explanada de la Alcaldía Iztacalco	8	12	18	6	18	0

Calle 6 Col. Agrícola Pantitlán	14	3	6	0	0	17
Explanada de la Alcaldía Iztacalco	15	2	25	20	25	0
Explanada de la Alcaldía Iztacalco	12	1	13	3	10	0
Oriente 259 #205 Col. Agrícola Oriental	21	4	17	12	14	0
Explanada de la Alcaldía Iztacalco	45	25	70	70	70	0
Oriente 259 #205 Col. Agrícola Oriental	30	6	22	30	30	0

Se anexa evidencia documental y fotográfica en nueve (9) fojas de la campaña de esterilización efectuada en el año 2022. (ANEXO 2 1941)

Se informa lo anterior, para efectos legales a que haya lugar.

Anexos se ejemplifican con las siguientes imágenes:

144

J.U.D. de Proyectos Comunitarios y Vecinales
Centro de Control Canino
Delegación Iztacalco

"2013 Año de Belisario Domínguez"

Iztacalco D.F., a 06 de diciembre de 2013.
CCC/80/2013.

OSWALDO DOMÍNGUEZ FUENTES
JEFE DE LA U.D. DE PROYECTOS COMUNITARIOS Y VECINALES
P R E S E N T E

Por este conducto le envío a usted, trabajo realizado del mes de enero a diciembre del presente año.

COLONIA	UNIDAD TERRITORIAL	VISITAS	CANES	GATOS	COLONIA	UNIDAD TERRITORIAL	VISITAS	CANES	GATOS
PANTITLAN	06-029-1	14	14	0	GRANJAS MEXICO	06-018-1	8	0	1
AGRICOLA ORIENTAL	06-001-1	17	14	0	BARRIO LOS REYES	06-003-1	3	3	0
G. RAMOS MILLAN	06-0016-1	6	5	9	CAMPAMENTO 2 DE OCT.	06-018-1	10	6	0
SANTA ANITA	06-024-1	7	1	11	BARRIO SAN MIGUEL	06-033-1	4	2	0
LA CRUZ COYUYA	06-023-1	3	1	3	BARRIO SANTIAGO	06-004-1	6	3	4
BARRIO SAN PEDRO	06-007-1	1	1	0	AGRICOLA ORIENTAL PONIENTE	06-001-3	1	0	0
EL ROOSO	06-012-1	2	1	0	MILITAR MARTE	06-027-1	5	2	2
CUCHILLA R MILLAN	06-031-3	1	5	0	APATLACO	(taller interno)	2	6	0
ADUCTO RIGAD	06-045-1	1	0	0	MAGDALENA MIXUCA	06-013-1	1	1	0
CUCHILLA A. ORIENTAL	06-011-1	1	0	0	INFONAVIT IZTACALCO	06-018-1	1	0	0
TLAZINTLA	06-035-1	1	0	0	IMPI PICOS	06-020-1	2	0	0
R. MILLAN BRAMADERO	06-031-1	1	1	0	BARRIO SANTA CRUZ	06-006-1	2	1	0
A ORIENTAL ORIENTE	06-001-2	3	1	2	PICOS IZTACALCO	06-030-1	2	1	1
R.MILLAN TLACOTAL	06-017-1	1	0	0	JUVENTINO ROSAS	06-021-1	1	0	0

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
COORDINADOR DEL CENTRO DE CONTROL CANINO

MVZ. LUIS IBARRA GONZÁLEZ

DELEGACION IZTACALCO
13:19
DIC 6 2013

…"(Sic).

1.3 Recurso de revisión. El trece de junio, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

- *Se está solicitando información pública, porque son sujetos obligados de acuerdo a la ley y están gastando, utilizando, etc. dinero público.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

II. Admisión e instrucción.

2.1 Recibo. El trece de junio, por medio de la *Plataforma* se tuvo por presentado el Recurso de Revisión por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.[2]

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El dieciséis de junio, este *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado,* el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4332/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.[3]

2.3 Presentación de diligencias y alegatos. El veintiuno de junio, el *Sujeto Obligado* vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitió a la Ponencia a cargo de substanciar el expediente en que se actúa, sus alegatos a través del oficio **AIZT/SUT/1079/2023 de fecha veintisiete del mismo mes, suscrito por la Subdirección de la Unidad de Transparencia**, en el que defiende la legalidad de su respuesta primigenia, **además de indicar que el mismo fue notificado como presunta respuesta complementaría anexando, además:**

Oficio AIZT-DF-SPP-706-2023 de fecha 23 de junio,
suscrito por la Subdirección de Programas y Presupuesto

"…
Derivado del oficio AIZT-SESPA/3197/2023 de fecha 21 de junio de 2023 y en atención al ***Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.4332/2023, y derivado de la solicitud 09 2074523001941,*** *se anexa documento para el* ***C. ARÌSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÌA COMISIONADO PONENTE.***

…

En atención al oficio AIZT-SESPA/3197/2023, de fecha 21 de junio del 2023, mediante el cual se requiere se dé cumplimiento al Recurso de Revisión ***INFOCDMX/RR.IP.4332/2023*** *y derivado de la solicitud hecha vías SISAI No.* ***092074523001941.***

Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad de la solicitud:

[2]Descritos en el numeral que antecede.
[3] Dicho acuerdo fue notificado a las partes, el diecinueve de junio del año en curso.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

(Se Transcribe Inconformidad de la Persona Recurrente)

MIGUEL MARCOS FLORES ZAVALA, en mi carácter de subdirector de Programas y Presupuesto de la Dirección de Finanzas, del Órgano Político Administrativo de Iztacalco, respetuosamente señalo lo siguiente:

Por medio del presente escrito, doy contestación en tiempo y forma tal como se establece en el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

*En cuanto a esta Dirección de Finanzas compete y cumplimiento con los principios de máxima publicidad y transparencia, se **RATIFICA** la respuesta que se dio en el oficio AIZT-DF-SPP-593-2023 de fecha 29 de mayo del 2023, como se indica a continuación:*

(Se Transcribe Solicitud de Información)

Respuesta 3 y 4:
Esta dirección de Finanzas, en apego al artículo 7, párrafo tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionan en el estado en el que se encuentre.

Se emite la siguiente información en el estado que se encuentra en los archivos:

Derivado de lo anterior:
Se hizo una búsqueda exhaustiva en los archivos que detenta esta Dirección de Finanzas, en cuanto al "TEMA ANIMAL" solicitado por xxxxxxxxxxxxxxxxxx, esta Dirección encontró información presupuestalmente ejercido, referente al área funciona "Sanidad animal" como se indica a continuación:

AÑO		PARTIDA PRESUPUESTAL						
	2221 Productos alimenticios para animales	2531 Medicinas y productos farmacéuticos	2541 Materiales, accesorios y suministros médicos	2551 Materiales, accesorios y suministros de laboratorio	3821 Espectáculos culturales	5111 Muebles de oficina y estantería	5311 Equipo médico y de laboratorio	6121 Edificación no habitacional
2012	$0.00	$149,999.50	$49,999.41	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
2013	$0.00	$199,868.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
2014	$0.00	$199,920.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
2015	$119,990.04	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
2016	$0.00	$306,528.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
2017	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
2018	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
2019	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
2020	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
2021	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
2022	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$558,800.00	$0.00	$0.00	$120,645.97
2023 *	$150,000.00	$300,000.00	$500,000.00	$200,000.00	$0.00	$500,00.00	$500,000.00	$0.00

*Para el año 2023, las cifras son presupuesto asignado, a la fecha no se ha ejercido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Se anexan las Cuentas por Liquidar Certificadas en medio magnético, como soporte de la documentación, que avalan la información:

2012 *100164, 102834, 101066, 100942*
2013 *102212*
2014 *101580*
2015 *102830*
2016 *102226*
2022 *10138, 100967, 10003985, 10006775, 10006777, 10006973, 10010966*

Respuesta 1 y 2:
Dentro de las facultades y atribuciones de esta Direccion de Finanzas, las preguntas de los numerales 1 y 2 de esta solicitud, no son competencia de esta Direccion.

Tal y como se señala en el acuerdo del auto admisorio del presente recurso, se señala la siguiente dirección electrónica para efectos de recibir los informes de los acuerdos que pudieran recaer al procedimiento en cuestión: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

*De lo anterior solicito se tenga por solventada la respuesta emitida, dando cumplimiento al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.4332/2023** de la solicitud **092074523001941.***
…"(Sic).

- *Oficio AIZT-DCH/391/2023 de fecha 24 de mayo.*
- *Oficio AIZT-DF-SPP-593-2023 de fecha 29 de mayo.*
- *Oficio AIZT/DGDS/SESPDS/825/2023 de fecha 19 de mayo.*
- *Oficio AIZ/DDS-DVGS/0351/2023 de fecha 18 de mayo.*
- *Oficio AIZT/SUT/1079/2023 de fecha 21 de junio.*
- *Oficio AIZT-DF-SPP-706-2023 de fecha 23 de junio.*

2.4 Admisión de pruebas, alegatos y cierre. El **diez de agosto** del año dos mil veintitrés, se emitió el acuerdo a través del cual **se tuvieron por presentados los alegatos remitidos por el *Sujeto Obligado,*** al haber sido presentados dentro del término legal establecido para ello.

De igual forma, se tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para presentar sus alegatos, mismo que corrió **del veinte al veintiocho de agosto**, dada cuenta **la notificación vía PNT en fecha diecinueve de junio**; por lo anterior y toda vez que no se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Transparencia de este Instituto para tales efectos, ni en el sistema electrónico citado, es por lo que, se determinó lo anterior.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Dada cuenta del grado de complejidad que presenta el presente medio de impugnación, de conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la Ley de la Materia, se decretó la ampliación para resolver el presente recurso de revisión hasta por un plazo de diez días hábiles más.

Además, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.4332/2023.**

Circunstancias por las cuales, al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto es por lo que, el presente Recurso de Revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 fracciones VI y X, en correlación con el artículo 235, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de **dieciséis de junio**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**[4]

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

Si bien es cierto que el sujeto al momento de rendir sus alegatos solicita el sobreseimiento del presente medio de impugnación, no menos cierto es el hecho de que al realizar una revisión al contenido de la respuesta complementaría, de la misma se advierte que **la misma no contiene la totalidad de la información solicitada**, por ello, a criterio de quienes resuelven el presente medio de impugnación no se acredita el sobreseimiento solicitado.

---

[4]**"**Registro No. 168387. Localización**:** Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En tal virtud, este Órgano Garante estima oportuno realizar el estudio de fondo del presente recurso a efecto de verificar si el *Sujeto Obligado* dio cabal cumplimiento a lo establecido por la *Ley de Transparencia,* la *Constitución Federal* y la *Constitución Local*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este *Instituto* realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.

- *Se está solicitando información pública, porque son sujetos obligados de acuerdo a la ley y están gastando, utilizando, etc. dinero público.*

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* ofreció como **pruebas.**

- *Oficio AIZT-DCH/391/2023 de fecha 24 de mayo.*
- *Oficio AIZT-DF-SPP-593-2023 de fecha 29 de mayo.*
- *Oficio AIZT/DGDS/SESPDS/825/2023 de fecha 19 de mayo.*
- *Oficio AIZ/DDS-DVGS/0351/2023 de fecha 18 de mayo.*
- *Oficio AIZT/SUT/1079/2023 de fecha 21 de junio.*
- *Oficio AIZT-DF-SPP-706-2023 de fecha 23 de junio.*

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según los dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren

controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: **"PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL"[5].**

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. La cuestión a determinar en el presente procedimiento consiste en verificar si la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* se encuentra ajustada a derecho y si en el caso que nos ocupa, es competente o parcialmente competente para hacer entrega de lo requerido.

II. Marco normativo

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

[5] Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL "El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, éstos deben poner a disposición del Instituto toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Por su parte, el artículo 213 establece que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío, elegidos por quien es solicitante y, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá **fundar y motivar** la necesidad de ofrecer otras modalidades.

De igual forma, para dar la gestión adecuada a las solicitudes de información que son presentadas ante los diversos sujetos obligados que se rigen bajo la *Ley de*

Transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 92 y 93 de la Ley de la Materia se advierte que éstos deben de contar con una Unidad de Transparencia para capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado y dar seguimiento a estas hasta su conclusión.

En tal virtud, se estima oportuno traer a colación los artículos 4, 6 fracción X, 13, 17, 207, 208 y 211 de la *Ley de Transparencia,* para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la ley de la Materia, se realizarán bajo los principios de máxima publicidad y pro persona.

- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público;
- Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados;
- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones;
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones;
- Se presume que la información debe de existir si se refiera a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados;
- Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación;
- De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.
- Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- En la resolución del Comité de Transparencia se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra;

- Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán:

  - Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.

  - Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;

  - Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado.

  - Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y

  - Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Por lo anterior, la **Alcaldía Iztacalco** al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

- *Se esta solicitando información publica, porque son sujetos obligados de acuerdo a la ley y están gastando, utilizando, etc. dinero público.*

En ese sentido, este *Instituto* al advertir que los agravios, vertidos por la parte Recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida de manera gratuita; por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo

anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

> ***Artículo 125.-****…*
>
> ***La autoridad,*** *en beneficio del recurrente,* ***podrá*** *corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y* ***examinar en su conjunto los agravios****, así como los demás razonamientos del recurrente,* ***a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada,*** *pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.*

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO**[6]

Precisado lo anterior, y partiendo del hecho de que el interés de la parte Recurrente reside en obtener:

> *"…*
> ***1****.- DEMOSTRAR CON DOCUMENTOS LEGIBLES Y CLAROS A DETALLE QUE ACREDITEN EL ORGANIGRAMA ACTUAL DEL DEPARTAMENTO/AREA, ETC. DE CADA UNO DE TODO EL PERSONAL, QUE LABORA EN EL DEPTO. AREA, ETC. DE VETERINARIA,DE TODO EL TEMA ANIMAL, ANTIRRABICO, CONTROL CANINO ETC. DE LA ALCALDIA A SU CARGO.*
> ***2****.- DEMOSTRAR CON DOCUMENTOS LEGIBLES Y CLAROS A DETALLE QUE ACREDITEN A CADA UNO DE TODO EL PERSONAL,QUE LABORA EN EL DEPTO. /AREA ,ETC. DE VETERINARIA,DE TODO TEMA ANIMAL, ANTIRRABICO, CONTROL CANINO, ETC.*
>
> *A).- CURRICULUM VITAE.*
> *B).-NOMBRE DEL PUESTO.*
> *C).-RESPONSABILIDADES.*
> *D).- CAPACITACIONES,CURSOS,ETC. QUE ACREDITEN SU EXPERIENCIA, EN EL MANEJO DE ANIMALES,ETC.*
> *E).- SUELDO.*
> *F).-ANTIGUEDAD EN EL PUESTO.*

[6] Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***3****.- DEMOSTRAR CON DOCUMENTOS LEGIBLES Y CLAROS ,QUE ACREDITEN A DETALLE CADA UNO DE LOS PRESUPUESTOS A PARTIR DEL AÑO 2012 AL 2023 QUE OTORGARON PARA EL ""TEMA ANIMAL "" VETERINARIA, HOSPITALES, CLINICAS, CONSULTAS Y CAMPAÑAS DE ESTERILIZACION GRATUITAS,ETC. ANTIRRABICOS, CENTROS CANINOS,ETC.*
>
> ***4****.- DEMOSTRAR CON DOCUMENTOS CLAROS Y LEGIBLES ,QUE ACREDITEN A DETALLE EL PRESUPUESTO OTORGADO Y APLICADO A PARTIR DEL AÑO 2021 AL 2023, POR PARTE DE LA ALCALDIA SOBRE TODO EL "" TEMA DEL BIENESTAR ANIMAL"" EN REFERENCIA Y BASANDOSE EN CADA UNO DE LOS ARTICULOS DE LA ""LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MEXICO, MISMA LEY ESTA VIGENTE Y DEBE ESTAR EJERCIENDOSE Y APLICANDOSE POR CADA UN@ DE L@S ALCALDES EN SU JURIDICION QUE ESTA BAJO SU CARGO Y RESPONSABILIDAD.*
> *…" (sic).*

Ante dichos requerimientos el *Sujeto Obligado* entre otras cuestiones, proporcionó los presupuestos ejercidos en la materia para los años de 2019 a 2022. Además, de indicar que, de manera presupuestal para el año 2023 a la fecha, se encuentra en proceso los montos.

Por lo anterior, y con base en dichos pronunciamientos **se considera que la *solicitud* que se analiza, no se encuentra totalmente atendida conforme a derecho**, ello de conformidad con los siguientes razonamientos.

En tal virtud y partiendo del hecho de que el sujeto se pronunció de manera general para dar atención a los cuestionamientos, a efecto de no caer en contradicción alguna y a su vez de poder dotar de una mayor certeza jurídica la presente determinación, las y los Comisionados integrantes del pleno de este *Instituto* consideran oportuno realizar el análisis por separado de los requerimientos que conforman la *solicitud*.

En lo concerniente al requerimiento identificado con el numeral **uno**, en el que se solicitó: *1.- DEMOSTRAR CON DOCUMENTOS LEGIBLES Y CLAROS A DETALLE QUE ACREDITEN EL* ***ORGANIGRAMA ACTUAL DEL DEPARTAMENTO/AREA****, ETC. DE CADA UNO DE TODO EL PERSONAL, QUE LABORA EN EL DEPTO. AREA, ETC. DE VETERINARIA,DE TODO EL TEMA*

ANIMAL, ANTIRRABICO, CONTROL CANINO ETC. DE LA ALCALDIA A SU CARGO. Por su parte parada dar tención a este el sujeto indicó proporciono el siguiente organigrama.

Por lo anterior, se considera que la interrogante que se analiza se encuentra debidamente atendida.

En lo tocante al requerimiento identificado con el **segundo numeral**, en el que la persona recurrente solicita: *2.- DEMOSTRAR CON DOCUMENTOS LEGIBLES Y CLAROS A DETALLE QUE ACREDITEN A CADA UNO DE* ***TODO EL PERSONAL QUE LABORA EN EL DEPTO. /AREA ,ETC. DE VETERINARIA,DE TODO TEMA ANIMAL****, ANTIRRABICO, CONTROL CANINO, ETC.*

A).- CURRICULUM VITAE.
B).-NOMBRE DEL PUESTO.
C).-RESPONSABILIDADES.

D).- CAPACITACIONES,CURSOS,ETC. QUE ACREDITEN SU EXPERIENCIA, EN EL MANEJO DE ANIMALES,ETC.
E).- SUELDO.
F).-ANTIGUEDAD EN EL PUESTO.

Al respecto para dar atención al mismo el *Sujeto Obligado* a través de la Dirección de Capital Humano indicó que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa dentro de los archivos físicos y magnéticos de sus áreas, no se localizó, como literalmente es requerido por el peticionario, situación con la cual este instituto considera que se vulnera el derecho del particular al no proporcionar la información con el nivel de desagregación que detenta tal y como lo establece el artículo 219 de la Ley de la Materia, puesto que de la respuesta tampoco se advierte que exponga los motivos que genera la imposibilidad para hacer entrega de lo solicitado.

Aunado a ello, la Dirección de Vivienda y Grupos Sociales, proporciona el siguiente listado del personal y sus funciones:

Por lo que hace a las responsabilidades del personal que labora en el Centro de Control Canino, *se informa que la Titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a la Comunidad lleva a cabo la supervisión de las actividades institucionales de quienes ahí se desempeñan.*

Alberto Mora Ortega, es el médico veterinario responsable de la vacunación, desparasitación, esterilización, y consulta de animales de compañía.

Araceli Ortiz Luna, personal administrativo que se encarga de todo lo relacionado con el resguardo de documentos generados en el Centro de Control Canino.

David Tirado Buenaventura personal administrativo que se encarga de la atención a los usuarios que acuden al Centro de Control Canino a solicitar algún servicio.

Ricardo Hernández Vélez, personal operativo que es apoyo en general del médico veterinario.

Con base en lo anterior **se considera que el inciso C**, del segundo cuestionamiento se tiene por **atenido**, **sin embargo, el pronunciamiento solo sirve para dar atención parcial al requerimiento.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por cuanto hace a los cuestionamientos **número tres y cuatro**, en los que se solicitó: *3.- DEMOSTRAR CON DOCUMENTOS LEGIBLES Y CLAROS, QUE* ***ACREDITEN A DETALLE CADA UNO DE LOS PRESUPUESTOS A PARTIR DEL AÑO 2012 AL 2023 QUE OTORGARON PARA EL ""TEMA ANIMAL*** *"" VETERINARIA, HOSPITALES, CLINICAS, CONSULTAS Y CAMPAÑAS DE ESTERILIZACION GRATUITAS,ETC. ANTIRRABICOS, CENTROS CANINOS,ETC. 4.- DEMOSTRAR CON DOCUMENTOS CLAROS Y LEGIBLES ,QUE ACREDITEN A DETALLE EL* ***PRESUPUESTO OTORGADO Y APLICADO A PARTIR DEL AÑO 2021 AL 2023****, POR PARTE DE LA ALCALDIA SOBRE TODO EL "" TEMA DEL BIENESTAR ANIMAL"" EN REFERENCIA Y BASANDOSE EN CADA UNO DE LOS ARTICULOS DE LA ""LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MEXICO, MISMA LEY ESTA VIGENTE Y DEBE ESTAR EJERCIENDOSE Y APLICANDOSE POR CADA UN@ DE L@S ALCALDES EN SU JURIDICION QUE ESTA BAJO SU CARGO Y RESPONSABILIDAD.".* A criterio de este Instituto se considera que los mismos guardan una relación directa.

Por ello, para dar atención a los mismos el sujeto que nos ocupa, a través de la **Subdirección de Programas y Presupuesto** de manera inicial proporcionó el siguiente recuadro que contiene diversos presupuestos:

AÑO		PARTIDA PRESUPUESTAL						
	2221 Productos alimenticios para animales	2531 Medicinas y productos farmacéuticos	2541 Materiales, accesorios y suministros médicos	2551 Materiales, accesorios y suministros de laboratorio	3821 Espectáculos culturales	5111 Muebles de oficina y estantería	5311 Equipo médico y de laboratorio	6121 Edificación no habitacional
2012	$0.00	$149,999.50	$49,999.41	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
2013	$0.00	$199,868.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
2014	$0.00	$199,920.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
2015	$119,990.04	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00

2016	$0.00	$306,528.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
2017	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
2018	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
2019	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
2020	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
2021	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
2022	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$558,800.00	$0.00	$0.00	$120,645.97
2023 *	$150,000.00	$300,000.00	$500,000.00	$200,000.00	$0.00	$500,00.00	$500,000.00	$0.00

*Para el año 2023, las cifras son presupuesto asignado, a la fecha no se ha ejercido.

Se anexan las Cuentas por Liquidar Certificadas en medio magnético, como soporte de la documentación, que avalan la información:

2012 100164, 102834, 101066, 100942

2013 102212

2014 101580

2015 102830

2016 102226

2022 100138, 100967, 10003985, 10006775, 10006777, 10006973, 10010966

1 y 2.- Dentro de las facultades y atribuciones de esta Dirección de Finanzas, las preguntas de los numerales 1 y 2 de esta solicitud, no son competencia de esta Dirección.

Asimismo, de las documentales que integran la respuesta complementaria que fuera desestimada se advierte que proporcionó en aras de atender dicho cuestionamiento, lo siguiente:

AÑO		PARTIDA PRESUPUESTAL						
	2221 Productos alimenticios para animales	2531 Medicinas y productos farmacéuticos	2541 Materiales, accesorios y suministros médicos	2551 Materiales, accesorios y suministros de laboratorio	3821 Espectáculos culturales	5111 Muebles de oficina y estantería	5311 Equipo médico y de laboratorio	6121 Edificación no habitacional
2012	$0.00	$149,999.50	$49,999.41	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
2013	$0.00	$199,868.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
2014	$0.00	$199,920.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
2015	$119,990.04	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
2016	$0.00	$306,528.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
2017	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
2018	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
2019	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
2020	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
2021	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
2022	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$558,800.00	$0.00	$0.00	$120,645.97
2023 *	$150,000.00	$300,000.00	$500,000.00	$200,000.00	$0.00	$500,00.00	$500,000.00	$0.00

*Para el año 2023, las cifras son presupuesto asignado, a la fecha no se ha ejercido.

Anexando las Cuentas por Liquidar Certificadas en medio magnético, como soporte de la documentación, que avalan la información:

2012 *100164, 102834, 101066, 100942*
2013 *102212*

2014 *101580*
2015 *102830*
2016 *102226*
2022 *10138, 100967, 10003985, 10006775, 10006777, 10006973, 10010966*

Aunando a lo anterior, la Dirección de Vivienda y Grupos Sociales, también indicó que referente a las consultas de esterilización gratuitas de perr@s y gat@s, consultas veterinarias, cursos y/o pláticas del tema animal, así como sobre la tenencia responsable, abandono, crueldad, tortura y asesinat@ animal dirigido invitando y convocando a toda la comunidad, escuelas, etc. de la Alcaldía, al respecto se informa:

De conformidad con el artículo 211 de la *Ley de Transparencia*, posterior a una búsqueda exhaustiva y razonada en los archivos físicos y magnéticos de la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a la Comunidad, adscrita a la Dirección de Vivienda y Grupos Sociales, se localizó información referente al tema animal, que acredita las acciones realizadas en los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 y hasta febrero 2017, toda vez que el Centro de Control Canino cerró sus puertas por remodelaciones a finales de marzo del mismo año, y hasta 2019, no se omite mencionar que durante el proceso de remodelación se llevaron a cabo jornadas de salud animal; en el ejercicio 2020 y 2021 no se realizaron actividades por la emergencia sanitaria provocada por la enfermedad denominada Covid-19. Sin embargo, de 2022 a la fecha se realizan en las diferentes colonias de la demarcación jornadas de salud animal en las cuales se realizan los servicios de vacunación antirrábica, desparasitación, consultas y platicas de concientización de la importancia de ser un “Tutor responsable”.

Cabe hacer mención que las esterilizaciones que se han llevado a cabo han sido con la colaboración de la Jurisdicción Sanitaria de Iztacalco, ya que nos apoya con el personal (médico Veterinarios Zootecnistas) y los insumos que se ocupan.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo que hace al cuestionamiento de que se acredite como fue aplicado el presupuesto a partir del año 2021 al 2023 al "**TEMA DEL BIENESTAR ANIMAL**", se informa que por lo que hace al ejercicio 2021 no se llevó a cabo ninguna acción en el tema de bienestar animal, debido a las siguientes consideraciones.

En consecuente, las personas servidoras públicas del Gobierno de la Ciudad de México, incluyendo al personal de las Alcaldía, laboran a distancias hasta que el Comité de Monitoreo determinara que el Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México se encontrara en color Verde, situación que ocurrió, de acuerdo a la publicación de la Gaceta Oficial, hasta el 15 de octubre de 2021, por lo que en consecuencia en 2021 no se aplicaron recursos para el tema animal.

Con información proporcionada por la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a la Comunidad, se describen los registros del interés del particular:

En cuanto a campañas de esterilización para animales, la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a la Comunidad, participó en la primera jornada de castración masiva de América Latina que se llevó a cabo de manera simultánea en cada país participante y en la que AGATAN fue representante y organizador del evento en México, que se realizo en el mes de octubre de 2022, en colaboración con la Jurisdicción Sanitaria quienes llevaron los insumos y el personal México Zootecnista, estando en espera de la próxima fecha para este año.

En tal virtud, en 2022 se llevo a cao una jornada de esterilización, estando pendiente para el ejercicio 2023 la notificación de la fecha en que se llevara a cabo la misma.

Cabe hacer mención, que las esterilizaciones que se han realizado, han sido en colaboración con la Jurisdicción Sanitaria de la Alcaldía Iztacalco, misma que apoya con el personal (médico Veterinario Zootecnista), insumos que se utilizan, así como quirófanos móviles.

A continuación, se relacionan las diferentes colonias en donde se realizaron las jornadas como se solicita:

LUGAR	PERROS	GATOS	CONSULTAS	VACUNAS	DESPARASITACIÓN	ESTERILIZACIÓN
Explanada de la Alcaldía Iztacalco	12	2	10	0	4	0
Explanada de la Alcaldía Iztacalco	32	8	30	32	34	0
Calle de Resina y Vainilla Granjas	50	2	50	25	50	0
Plaza Aguamiel col. Infonavit Iztacalco	46	3	38	12	40	0
U. H 5 de diciembre Barrio Zapotla	31	5	38	35	15	0
Sur 155 esq. Oriente 102 Col. Gabriel Ramos Millán	30	7	30	30	11	0
Sur 16 Col. Agrícola Oriental (Kiosko)	35	15	50	43	50	0
Oriente 120 Col. Cuchilla Ramos Millán (CCA)	40	20	51	40	48	0
Explanada de la Alcaldía Iztacalco	24	5	23	25	24	0
Explanada de la Alcaldía Iztacalco	113	32	73	108	134	0
Explanada de la Alcaldía Iztacalco	8	12	18	6	18	0
Calle 6 Col. Agrícola Pantitlán	14	3	6	0	0	17
Explanada de la Alcaldía Iztacalco	15	2	25	20	25	0
Explanada de la Alcaldía Iztacalco	12	1	13	3	10	0
Oriente 259 #205 Col. Agrícola Oriental	21	4	17	12	14	0
Explanada de la Alcaldía Iztacalco	45	25	70	70	70	0
Oriente 259 #205 Col. Agrícola Oriental	30	6	22	30	30	0

Por lo anterior, **se considera que los cuestionamientos que se analizan se encuentran debidamente atendidos.**

Ante todo el cúmulo de argumentos lógico-jurídicos expuestos en el presente considerando, se concluye que la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6º de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, fracción **VIII,** respecto a que todo acto emitido por la Autoridad competente para que se encuentra revestido de certeza jurídica debe de estar debidamente fundado y motivado.

Es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables al caso concreto, además de expresar los motivos por los cuales el proceder del *Sujeto Obligado* encuadra lógica y jurídicamente, dentro de la norma circunstancia que en la especie ocurre respecto al fundamento legal utilizado por el sujeto de mérito, más no así por cuanto hace a la motivación con la que pretende dar atención a la *Solicitud* que nos ocupa, ya que como ha quedado expresado en líneas precedentes la misma no fue realizada apegada a derecho.

Al respecto, es importante citar la siguiente jurisprudencia emitida por el *PJF*: **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR".**[7]

7 Registro No. 170307. Localización**:** Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVII, Febrero de 2008. Página: 1964. Tesis: I.3o.C. J/47. Jurisprudencia. Materia(s): Común. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Respecto del citado artículo 6, se entiende en su fracción **X**, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la siguiente Jurisprudencia: **"CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS".** [8]

En consecuencia, este *Instituto* adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resultan **parcialmente fundados** los **agravios** hechos valer por la parte Recurrente al interponer el presente recurso de revisión, **ya que, el sujeto no hizo entrega de todo lo solicitado.**

---

expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección.

8Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108."CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el Considerando que antecede y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida para ordenar al *Sujeto Obligado* que emita una nueva en la que:

> **Para dar total atención a la solicitud, deberá emitir los pronunciamientos respectivos para dar atención a los incisos a, b, d, e y f del requerimiento 2, con el mayor nivel de desagregación.**
>
> **En caso de que la información requerida contenga información de carácter confidencial deberá hacer entrega de la misma con base en lo establecido en el artículo 216 de la ley de la materia.**

II. Plazos. La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte Recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, segundo párrafo, de la *Ley de Transparencia.* Y conforme al artículo 246, de la citada normatividad a este *Instituto* deberá de notificarse en un término de tres días.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la **Alcaldía Iztacalco** en su calidad de Sujeto Obligado y se le

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los diez días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte Recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20